

Autorizando al Poder Ejecutivo, transfiera a la Asociación Pro-Vivienda F.A.P. "Jorge Chávez" del Ministerio de Aeronáutica, los terrenos fiscales urbano y rústicos afectados a dicho Ministerio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO

El Congreso ha dado la ley siguiente

ARTICULO 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que en uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 12370, transfiera a la Asociación Pro-Vivienda F.A.P. "Jorge Chávez" del Ministerio de Aeronáutica, las construcciones, terrenos fiscales urbanos y rústicos afectados o por afectarse a dicho Ministerio, que no le sean necesarios para sus fines, lo que formarán parte del capital de la citada Asociación para la construcción de la casa propia para el Personal Militar y Civil en Servicio Activo y Pensionistas del Ramo de Aeronáutica.

ARTICULO 2° — También formará parte del capital de la Asociación Pro-Vivienda F.A.P. "Jorge Chávez" el Fondo Especial a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 13797.

ARTICULO 3°—Autorízase a la Asociación Pro-Vivienda F.A.P. "Jorge Chávez" para que pueda contratar directamente con el aval del Estado, en el país o en el extranjero, los préstamos necesarios para la construcción de casas-habitación, así como para realizar cualquier financiación destinada a los fines a que se refiere el artículo 1° de esta ley.

ARTICULO 4°—El Estado garantizará las eventuales fluctuaciones del cambio proveyendo a la Asociación de las mismas al mismo tipo de cambio al que efectuaron los préstamos

ARTICULO 5°—Las Entidades Estatales o Fiscalizadas encargadas del problema de la Vivienda, prestarán ayuda técnica y económica a la Asociación Pro-Vivienda F.A.P. "Jorge Chávez", para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 6°— La Asociación Pro-Vivienda F.A.P. "Jorge Chávez", se acogera a los beneficios de exoneración de las Leyes Nos. 12813 y 13500.

ARTICULO 7°— El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Aeronáutica, reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días.

ARTICULO 8° — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

MANUEL PANIZO ORTIZ, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

ALEX ZARAK RISI.

SALVADOR NOYA FERRE